



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de mayo de 2021

OFICIO N° 312-2021-PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 048 -2021, que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el Desarrollo del Programa "Plan de Inversiones de Transmisión – Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de mayo de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA Nº 048-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "PLAN DE INVERSIONES DE TRANSMISIÓN – PROGRAMA PIT" DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO – FONAFE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), dispone que se encuentra sujeta a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución; asimismo, cabe indicar que con Decreto Supremo Nº 009-93-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE);

Que, el artículo 139 del RLCE dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin debe aprobar previamente a la fijación de las tarifas de transmisión, un Plan de Inversiones, el cual está conformado por el conjunto de instalaciones de transmisión del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante, SST) y del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, SCT) que entren en operación dentro del período de fijación de Peajes y Compensaciones, el mismo que tiene una duración de cuatro años, siendo el último fijado para el periodo 2021 – 2025, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin Nº 126-2020-OS/CD;

Que, la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución Nº 217-2013-OS/CD y modificatorias, establece los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios técnico-económicos que sustenten las propuestas de Planes de Inversión y de determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT;

Que, en el artículo 139 del RLCE se establece que los Proyectos de Inversión planteados y aprobados en cada plan deben ser cumplidos a cabalidad y bajo responsabilidad de las empresas concesionarias que así lo solicitaron y registraron; no obstante, en el transcurso de los últimos años se ha determinado que existen deficiencias en el cumplimiento de dichos compromisos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, el Informe Técnico N° DSE-STE-105-2020, emitido por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin, concluye que para el 2020 los Proyectos del Plan de Inversión de Transmisión (en adelante, PIT) contenidos en el Plan del 2013 al 2017 tienen un porcentaje de implementación del 81.8 % y en el caso del Plan del 2017 al 2021 tienen un avance de 9.6 %, lo que evidenciaría los retrasos incurridos por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe (en adelante, EDEs);

Que, debido a la situación de retraso del desarrollo de los proyectos PIT, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 022-2020-MINEM/DM elaborado con fecha 16 de marzo 2020, reiterado con Oficio N° 413-2020-MINEM/DM elaborado con fecha 30 de diciembre de 2020, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar el financiamiento para implementar los proyectos correspondientes a dicho Plan conjuntamente con las EDEs y que dichos proyectos han sido aprobados por Osinergmin;

Que, de los estudios realizados se ha verificado que existen Proyectos de Transmisión que requieren de atención inmediata, para lo cual es necesaria la gestión de una operación de endeudamiento. Los recursos provenientes del referido préstamo serán destinados al financiamiento de los Proyectos PIT y la deuda derivada del indicado préstamo será reembolsada con cargo a los fondos que transfieran las EDEs correspondientes a la tarifa eléctrica establecida por Osinergmin;

Que, la competencia de formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión se sujeta a las regulaciones correspondientes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 requiere atender con mayor urgencia las demandas sociales de la población, a efectos de facilitar y permitir a las poblaciones vulnerables el acceso a la electricidad, servicio básico e indispensable para la prestación de otros servicios públicos, como son la salud y la educación. De un lado, el suministro eléctrico es vital para la atención diligente de los servicios de emergencia y en el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas respetando los protocolos de cadena de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

frío. De otro lado, permite brindar un adecuado servicio educativo, sobre todo frente a la necesidad de acceso a la educación remota, en un contexto de reforma y transformación educativa a nivel mundial que exige la continuidad del servicio eléctrico para garantizar, a su vez, otros derechos fundamentales;

Que, en consecuencia, se hace prioritario establecer un mecanismo extraordinario que permita implementar los proyectos de línea de transmisión y subestación de potencia que requiere atención inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto viabilizar los proyectos del Programa PIT, correspondientes a las Empresas de Distribución Eléctrica que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe, que se consignan en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Encargo excepcional para la formulación, evaluación y gestión de los Proyectos del Plan de Inversiones en Transmisión

2.1. Autorizar, por excepción, al Ministerio de Energía y Minas la formulación, evaluación, declaratoria de viabilidad del Programa PIT, que está conformado por los proyectos de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe.

2.2. La competencia del Ministerio de Energía y Minas descrita en el numeral anterior, aplica exclusivamente a los proyectos que conforman el Programa PIT, así como a la gestión y administración de su financiamiento, conforme a la normatividad aplicable.

2.3 El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la autorización a que se refiere el numeral 2.1, realiza las acciones que correspondan en el marco de la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público, según sea el caso, y queda autorizado a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la concertación de operaciones de endeudamiento externo para el financiamiento parcial de los proyectos del Programa PIT.

Artículo 3.- Incorporación de recursos

Facultase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas, a solicitud de éste último, se apruebe la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



incorporación en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concertarán para el financiamiento del Programa PIT conforme al contrato o convenio respectivo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo las respectivas contrapartidas de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe y del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Autorización para suscribir convenios

5.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe, para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio y contando con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.2 El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

5.3. En los respectivos Convenios se establecerá las condiciones para canalizar los recursos para el financiamiento de los proyectos que conforman el Programa PIT, así como para el reembolso de los recursos transferidos a las Empresas antes indicadas. Las condiciones para el reembolso, a ser incluidas en los Convenios que se suscriban con las EDE, son validadas por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1 – RELACIÓN DE PROYECTOS

ITEM	Nombre del Proyecto	EMPRESA	Costo Total de Inversión (US\$)
1	Transformador 50/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	Electrocentro	2,960,858.68
2	Segundo Transformador 33/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Chupaca	Electrocentro	1,958,432.44
3	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electronoroeste	1,517,908.38
4	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura	Electronoroeste	742,928.67
5	Instalacion del nuevo transformador en SET Motil 138/33/22.9 kV - 25 MVA	Hidrandina	3,602,412.83
6	Instalacion del nuevo transformador en SET Trapecio 138/22.9/13.8 kV , 40 MVA y celdas asociadas	Hidrandina	871,772.99
7	Ampliacion de la SET Carhuaz	Hidrandina	1,125,196.12
8	Ampliacion de la SET Caraz 12-15 MVA (ONAN-ONAF); 66/22,9/13,2 KV	Hidrandina	1,585,198.73
9	Ampliacion mediante el suministro e instalacion del transformador 60/23/10 kV - 15 MVA en SET Chao	Hidrandina	2,383,119.13
10	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 kV de la Subestación Convertidor	Seal	2,830,861.54
11	Creación de la línea en 33 kV Cono Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas.	Seal	5,255,031.30
12	Creación de la línea en 33 kV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	Seal	6,586,419.10
13	Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martin	Electro Oriente	5,277,700.47
14	Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota - distrito Picota - provincia Picota - región San Martin	Electro Oriente	5,642,115.43
15	Creacion de Linea 60 KV Zorritos - Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes	Electronoroeste	5,759,182.72
16	AMPLIACIÓN DE LA SET BELLAVISTA - TRANSFORMADOR 60/10 KV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	Electropuno	3,348,196.24
17	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasiri 66/22.9/10kV, Distrito de Sama - Provincia de 2013-2017 Tacna - Departamento de Tacna	Electrosur	1,016,523.94
18	Recuperación de la capacidad de la S.E.T. Tacna mediante transformador de reserva, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Departamento de Tacna	Electrosur	1,161,704.74
19	Creación Línea en 138 kV Base Islay - Matarani y SET Matarani	Seal	7,489,328.66
20	LT 60 kV, Der Manantay – Manantay, 1,7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 kV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT. 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,156,813.52
21	Nueva SET Campo Verde 138/23 kV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas. 01 celda de alimentador adicional en 22.9 kV en Campo Verde 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,908,600.19
22	LT SEPO – SET Grau y Nueva SET Grau I Etapa (Considera montaje de solo uno de los 2 transf.)	Electronoroeste	7,794,117.65
23	Nueva SET Huarney 25/30 MVA, 220/60/10 kV, incluye celdas de línea y transformación 60 KV, celdas de transformación y de alimentadores de 23 KV y 10 KV	Hidrandina	6,464,642.78
24	LT 60 kV Orcotuna — Parque industrial y celdas conexas	Electrocentro	1,230,933.77
TOTAL			81,670,000.00



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “PLAN DE INVERSIONES DE TRANSMISIÓN – PROGRAMA PIT” DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO – FONAFE

I. INTRODUCCION.

De acuerdo al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución; asimismo, con Decreto Supremo N° 009-93-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE).

El artículo 139 del RLCE señala que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), debe aprobar previamente la fijación de las tarifas de transmisión, un Plan de Inversiones, el cual está conformado por el conjunto de instalaciones de transmisión del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante, SST) y del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, SCT) que entren en operación dentro del período de fijación de Peajes y Compensaciones, el mismo que tiene una duración de cuatro años, habiéndose fijado los correspondientes a los períodos 2013-2017, 2017 – 2021 y últimamente los fijados para el periodo 2021 – 2025¹ de conformidad con lo establecido en el numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE.

Que, la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (en adelante, Norma Tarifas), estableció los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios técnico-económicos que sustenten las propuestas de Planes de Inversión y de determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT.

La propia normativa de concesiones eléctricas establece que los Proyectos de Inversión planteados y aprobados en cada plan deberán ser cumplidos a cabalidad y bajo responsabilidad de las empresas concesionarias que así lo solicitaron y registraron; no obstante, en el transcurso de los años se ha determinado que existen deficiencias en el cumplimiento de dichos compromisos.

En el Informe Técnico N° DSE-STE-105-2020 emitido por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin, como parte de su competencia, concluye que los Proyectos de Inversión de Transmisión (en adelante, PIT) evidencian retrasos por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 126-2020-OS/CD.

de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe (en adelante, EDEs).

Debido a la situación de retraso del desarrollo de los proyectos PIT, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) mediante Oficio N° 022-2020-MINEM/DM de fecha 16 de marzo 2020, reiterado con Oficio N° 413-2020-MINEM/DM de fecha 30 de diciembre de 2020, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), evaluar la oportunidad de financiamiento para implementar los proyectos correspondientes a dicho Plan conjuntamente con las EDEs y que dichos proyectos han sido aprobados por Osinergmin, los fondos para el repago del financiamiento serán asumidas por las EDEs y están aseguradas mediante reconocimiento de la remuneración tarifaria establecida por el Osinergmin (artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas).



El MINEM viene desarrollando el Programa “Plan de Inversiones de Transmisión 2013 – 2017, 2017 – 2021 y 2021 – 2025” (en adelante, Programa PIT) de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fonafe, con el propósito de gestionar la construcción y puesta en servicio de la infraestructura eléctrica de los PIT a realizar por parte de las EDEs, mediante el financiamiento solicitado al MEF, referido en el párrafo anterior.

De acuerdo a la normatividad vigente de Inversión Pública, el Programa PIT debe obtener su correspondiente viabilidad de INVIERTE.PE, para luego efectuar la gestión una operación de endeudamiento en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y la contrapartida nacional correspondiente.

La competencia de formular y ejecutar proyectos a través de Unidades operativas, se ampara en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual señala:

(...)“Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus Responsables

7.1 El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas. Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI. (...)

(...)7.4 El Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnicas necesarias para la



ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa. (...)"

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el 7 de marzo de 2021.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (30) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021.

Se desprende entonces que el Estado de Emergencia nacional ha expuesto la imperiosa necesidad de atender las demandas sociales más álgidas, a efectos de facilitar y permitir a las poblaciones vulnerables el acceso a la electricidad y, sobre todo, al servicio público de salud, para que puedan atender diligentemente los servicios de emergencia y posteriormente el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas respetando los protocolos de cadena de frío, amparando así sus necesidades como enfermedades tropicales pre existentes y estacionales que se han visto desatendidas por diversos factores; aunado a ello, mejorar el nivel educativo, brindándoles hoy en día el acceso a la educación remota, en un contexto de reforma y transformación educativa a nivel mundial que exige aún más la continuidad del servicio eléctrico para garantizar, a su vez, otros derechos fundamentales.

En consecuencia, se requiere asegurar el suministro de energía eléctrica a nivel nacional, condiciones que sólo podrán ser otorgadas si la infraestructura eléctrica de las EDEs cuenta con la suficiente capacidad de sus instalaciones a ser requeridas mediante el Programa PIT.

Teniendo presente que la Ley de Endeudamiento Público sólo permite la solicitud de operación de endeudamiento a las entidades formuladoras de inversión o a su representante del sector y no siendo el MINEM el representante de las EDEs, se

requiere un dispositivo legal que permita al MINEM por un encargo excepcional, la formulación, evaluación y declaratoria de viabilidad del Programa PIT de las EDEs, que comprende preferentemente los proyectos que se consignan en el Anexo 1 adjunto; así como, la gestión y administración de recursos financieros del Programa.

II. PROBLEMÁTICA: Factores que conllevan la necesidad del financiamiento de proyectos prioritarios de los Planes de Inversión de Transmisión.

2.1. NECESIDAD EXISTENTE.

El MINEM, es el encargado de la formulación de la política energética en el ámbito del sub sector electricidad para promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas.

La información remitida por Osinergmin sobre el estado actual de los proyectos asignados a las empresas distribuidoras bajo el ámbito del Fonafe; se advierte que, a la fecha existe un considerable retraso en su ejecución, alcanzando un nivel de ejecución del 33.2%, situación que es sumamente preocupante para el sector eléctrico.

Esta problemática ha dado lugar a que se presenten diversas situaciones de riesgo por deficiencias del servicio eléctrico en distintas zonas del país, motivo por el cual el MINEM ha tenido que intervenir autorizando la implementación de medidas temporales que eviten restricciones del suministro eléctrico en las zonas afectadas, cuyo costo debe ser asumido por todos los usuarios del servicio.

2.2. FALTA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN DE TRANSMISIÓN

Las EDEs no cuentan con presupuesto aprobado para la implementación de los proyectos PIT en forma oportuna. A esto se añade que los montos requeridos por las EDEs, para cumplir con sus necesidades de inversión de los proyectos, son mayores al presupuesto aprobado por el regulador.

2.3. FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

A partir de lo señalado anteriormente, el MINEM ha visto por conveniente solicitar al MEF, la gestión de una operación de endeudamiento con la banca multilateral, para el financiamiento parcial del Programa PIT.

El financiamiento a través de una operación de endeudamiento permitirá utilizar los procedimientos y políticas de un organismo financiero multilateral

para la contratación de las obras previstas, en plazos menores a los que se incurriría accediendo a través de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas, a solicitud de éste último, aprobará la incorporación en el presupuesto institucional del pliego MINEM, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concertarán para el financiamiento del Programa PIT conforme al contrato o convenio respectivo.

La implementación de lo establecido en el presente DU se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEM, incluyendo las respectivas contrapartidas de las EDEs y del MINEM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



2.4. OBJETO DEL DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia (en adelante, DU), tiene por objeto viabilizar los proyectos del Programa PIT, correspondientes a las EDEs, que se consignan en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia.

Para dicho efecto, se requiere autorizar, por excepción, al MINEM la formulación, evaluación y declaratoria de viabilidad del Programa PIT, que está conformado por los proyectos de las EDEs.

Asimismo, la competencia del MINEM descrita en el párrafo anterior, aplica exclusivamente a los proyectos que conforman el Programa PIT, así como a la gestión y administración de su financiamiento, conforme a la normatividad aplicable.

El MINEM realizará las acciones que correspondan en los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según sea el caso.

El Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, deberá facultar aprobar la incorporación en el presupuesto institucional del pliego MINEM, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concertarán para el financiamiento del Programa PIT conforme al contrato o convenio respectivo.

La implementación de lo establecido en el presente DU se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, se debe autorizar al indicado Ministerio a gestionar ante el MEF la concertación de operaciones

de endeudamiento externo, cuya contrapartida será con cargo a recursos de las EDEs y del MINEM.

Será necesario autorizar al MINEM a suscribir convenios de financiamiento y administración de recursos con las EDEs consideradas en el Anexo 1.

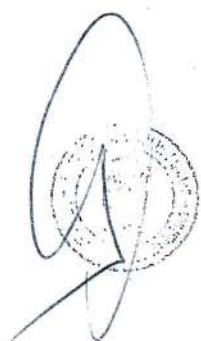
El MINEM será responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas del desarrollo del Programa PIT. Los recursos económicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su financiamiento conforme al presente DU.

En los respectivos Convenios se establecerán las condiciones para canalizar los recursos para el financiamiento de los proyectos que conforman el Programa PIT, así como para el reembolso de los recursos transferidos a las Empresas antes indicadas.



III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

3.1. La Constitución de 1993 y los Decretos de Urgencia



Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC lo siguiente:

“En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.



En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución de 1993 ha establecido en el inciso 19 del artículo 118 que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74°, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200°, inciso 4, que el decreto de urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.

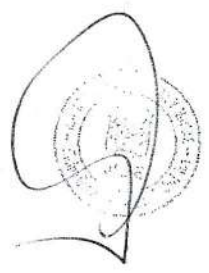
De este modo, en virtud de la Constitución, los DU gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de su artículo 11 de la citada norma señala que los DU son normas con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

3.2. Sobre la materia económica y financiera del Proyecto de DU



Respecto a la materia que regula el DU, económica y financiera, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público.



En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

“Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que “(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.



“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...).”

Se aprecia que el criterio endógeno o “materia que regula” el Proyecto de DU está referido a una materia “económica y financiera”. En efecto, la economía implica la confluencia de la oferta y la demanda de bienes y servicios en un mercado abierto, a efectos de maximizar la utilización de los escasos recursos presupuestales del Estado en beneficio de la sociedad.

En tal sentido, la propuesta normativa regula una materia económica “*per se*” en la medida que el MINEM busca priorizar el desarrollo de los proyectos PITs y participar en la supervisión de los mismos.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como finalidad la eficiente y efectiva realización de proyectos que contarán con el financiamiento proveniente de una operación de endeudamiento de hasta US\$ 70.0 MM de dólares vía operaciones de endeudamiento externo y una contrapartida de US\$ 17,5 MM de dólares. En este entendido, el Proyecto de DU propone autorizar excepcionalmente al MINEM la formulación, evaluación y declaratoria de viabilidad de los proyectos del Programa PIT, correspondientes a las EDEs, que se consignan en el Anexo 1 adjunto; así como, la gestión y administración de recursos financieros del Programa.

El detalle del presupuesto del Programa se muestra a continuación:

Ítem	Componente de Programa	Operación de Endeudamiento	Gobierno de Perú		Total
		(Millo USD \$)	(Millo USD \$)	Responsable	(Millo USD \$)
1	Componente I	65.00	17.00	EDEs	82.00
2	Componente II	1.00	0.50	MINEM	1.50
3	Componente III	4.00	0.00	EDEs	4.00
TOTAL		70.00	17.50		87.50

El Componente I, por US\$ 82.00 MM de dólares, corresponde a la ejecución de las obras y gastos de supervisión de los proyectos, de los cuales US\$ 65.00 MM de dólares serán financiados con recursos de endeudamiento externo, la contrapartida de US\$ 17.0 MM será asumida por las EDEs, para lo cual estas deben considerar en su programación anual de los años 2021 al 2024 los montos de contrapartida correspondientes a cada uno de los proyectos, señalados en el Anexo 3.

El Componente II, corresponde al financiamiento del estudio de la reforma y modernización del sector eléctrico, considera un presupuesto total de US\$ 1.5 MM de dólares, de los cuales US\$ 1.0 MM de dólares serán financiados con recursos de la operación de endeudamiento, el MINEM asumirá la contrapartida de US\$ 0.5 MM de dólares a ser desembolsados en tres años, en el año 2021 (US\$ 75,000 dólares), en el año 2022 (US\$ 347,222 dólares) y, en el año 2023 (US\$ 77,778 dólares). El repago de US\$ 1.0 MM de dólares será asumido por el MINEM, de acuerdo con las condiciones del contrato del préstamo de la operación de endeudamiento.

En el año 2021, se cuenta en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: MINEM Central, con recursos disponibles y para los años 2022 y 2023, se considerará en la Programación Multianual Presupuestaria.

El Componente III corresponde a los gastos de gestión y administración del Programa PIT por un monto de US\$ 4.0 MM serán financiados con recursos de endeudamiento externo, cuyo repago será de responsabilidad de las EDEs, según el detalle que se muestra en el Anexo 3 y en la oportunidad que se establezca en los convenios de gestión.

Se contempla la suscripción de convenios de financiamiento con las EDEs bajo el ámbito del Fonafe, para:

- a. Que el MINEM solicite a nombre de la EDE un financiamiento externo a través del MEF, el cual será honrado mediante los ingresos reconocidos en la tarifa eléctrica establecida por Osinergmin.
- b. Que el MINEM financie las inversiones de los proyectos del Programa PIT de la EDE, vía Fideicomiso.
- c. Que el MINEM realice el seguimiento de las inversiones de los proyectos del Programa PIT de la EDE.
- d. Que el MINEM defina condiciones del reembolso de los recursos a cargo de las EDEs.
- e. Que las EDEs y el MINEM asuman la contrapartida del componente del Programa, que les corresponda.
- f. Que las EDEs asuman la administración de los Contratos de Obra y Supervisión necesarios.

Resaltando que las EDEs son las responsables del pago de la deuda, ya que la inversión de los proyectos será remunerada por la tarifa eléctrica establecida por Osinergmin con la finalidad que se proceda al pago de la deuda contraída con la operación de endeudamiento. La norma que establece la condición descrita es la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias ("Norma Tarifas"), estableció los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios técnico-económicos que sustenten las propuestas de Planes de Inversión y de determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los Sistemas de Transmisión.

En Anexo 3 se detalla la distribución de costos por proyecto para el Componente I y el cronograma tentativo de vigencia del DU.

Al respecto, el Proyecto de DU tiene presente lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por lo cual no contempla que el MINEM intervenga en el campo económico con la finalidad de subsidiar a las EDEs, muy por el contrario, ya que con esta intervención bajo la fórmula de gestión conllevará a que estas empresas vean viable su inversión en la realización de actividades complementarias. Recordando que el financiamiento será proporcionado por una operación de endeudamiento a través de un crédito con sus respectivos intereses a ser devuelto a través de pagos de responsabilidad de las EDEs.

Por otro lado, en línea con lo señalado por el Tribunal Constitucional, el criterio exógeno o circunstancias externas que justifican el dictado del Proyecto de DU está dado por la imposibilidad de cubrir la brecha de oferta de infraestructura de manera eficaz de tal manera que se asegure la salud y la vida de la población, así como de sus derechos sociales fundamentales a la educación, trabajo y acceso a los servicios básicos esenciales. En este ámbito, el proyecto de DU cumple con esta condición, toda vez que busca atender la emergencia del mantenimiento del servicio eléctrico que hacen necesario implementar proyectos de inversión con la participación de organismos internacionales que asistan al MINEM, con la finalidad que dichos proyectos se implementen de manera eficiente.

Por último, siguiendo el criterio de razonabilidad expresado por el Tribunal Constitucional, el presente Proyecto de DU no tiene el efecto que el "tenor económico" sea tanto el medio como el fin de la norma, sino que la materia económica antes descrita consiste en la habilitación de un mecanismo excepcional de contratación, a través de organismos internacionales, que tiene como finalidad el logro de una meta "fundamentalmente social", la cual, como se ha señalado, es garantizar el acceso universal a los servicios de electricidad en beneficio de la población.

En consecuencia, el Proyecto de DU cumple con el requisito constitucional al contener materia económica y financiera y no ser el fin de la norma, sino, en cambio, la satisfacción de los derechos sociales reconocidos en los artículos 11, 13, y 58 de la Ley Fundamental.

3.3. Los criterios sustanciales del Proyecto de DU

El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los DU debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.

3.3.1. Criterio de excepcionalidad

El Tribunal Constitucional, haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo DU deberá revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la

situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)" (Énfasis agregado)

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa, responde a la magnitud imprevisible de los efectos y duración de la pandemia provocada por el COVID-19 que ha conllevado la adopción de medidas sanitarias que requieren directamente asegurar el suministro eléctrico para la ejecución de las distintas actividades de prevención y protección contra la pandemia. La no ejecución de los Proyectos PIT pone en riesgo la operación de los Sistemas Eléctricos y por tanto el suministro de energía eléctrica a los usuarios, lo que en una situación de pandemia hace más urgente la ejecución de dichos proyectos, en tanto contribuyen a la atención de la emergencia sanitaria, por ejemplo, en el fluido eléctrico en hospitales, hogares con personas recuperándose del COVID 19; así como la continuidad de la educación remota que se está impulsando en el país.

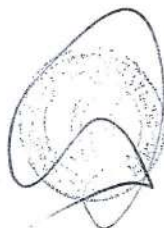
La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa surge como consecuencia del impacto ocasionado por la pandemia del COVID-19, lo cual, produce un escenario en el que no pueden desarrollarse con normalidad las obras de infraestructura del Programa PIT. Es decir, si bien existen problemas que provienen de años anteriores, es la pandemia -cuya ocurrencia es imprevisible y que es de incierta duración- el contexto que agrava la situación a tal punto que cualquier retraso en la ejecución de los proyectos que comprende el Programa PIT pone en riesgo servicios públicos esenciales que repercuten en derechos como la vida y la salud de las personas. Por lo tanto, si no se emite la norma habilitante propuesta en este momento no se tendría la capacidad para responder en su oportunidad de forma óptima (sin generar sobrecostos) ante posibles fallas en diversos sistemas eléctricos, con las consecuencias señaladas.

Como se ha indicado, el contexto de emergencia sanitaria ha acentuado la situación de vulnerabilidad de la población; lo cual se agrava al no garantizar el suministro de energía eléctrica necesario para los servicios públicos esenciales, como la cadena de frío para las vacunas, la infraestructura de salud, la interacción comunicacional que garantice la educación a distancia o remota, entre otros recursos necesarios para mitigar los efectos del COVID-19.

Se ha determinado que en las zonas donde se desarrollarán los proyectos se cuenta con hospitales y centros de salud, los cuales al no tener un suministro de energía garantizado pondrán en riesgo la atención a las emergencias tales como el suministro de oxígeno, atención en camas UCI, monitoreo de los pacientes infectados con el COVID-19 y toda la infraestructura necesaria para atender esta pandemia.

En ese sentido, la construcción de los proyectos del Programa PIT aseguraría la calidad del servicio eléctrico, con lo cual se garantizarían las condiciones normales de suministro eléctrico que se requiere para enfrentar la pandemia, con el fin de salvaguardar la salud y vida de las personas en el contexto indicado anteriormente.

La Defensoría del Pueblo, a través del Informe Especial N° 027-2020-DP "La educación frente a la emergencia sanitaria", por motivo del Día Mundial de la Educación, ha expresado su posición institucional respecto a los retos que tiene la educación en plena pandemia, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación y todos sus componentes de accesibilidad, disponibilidad, calidad y adaptabilidad. Para cumplir con ello, el Ministerio de



Educación debe emitir un marco normativo con lineamientos de educación a distancia, principios que la orientan, responsabilidades de las entidades involucradas en el servicio educativo, así como los órganos responsables de supervisar y monitorear el servicio educativo remoto. Asimismo, la Defensoría del Pueblo reconoce que cumplir con dicha obligación constituye un reto mayúsculo en un país como el nuestro, caracterizado por la falta y deficiencia de servicios públicos como electricidad e internet.

En tal sentido, de no contar con un suministro de energía eléctrica estable se verán incrementadas las urgencias generadas por la emergencia sanitaria, presentando una situación muy crítica que, de no ser abordada con inmediatez, pondrá en riesgo la vida y salud de la población.

Además, estos proyectos, al no haberse ejecutado oportunamente, ponen en riesgo el suministro de energía eléctrica para la población, lo que conllevaría sobrecostos que serán asumidos por los usuarios del servicio público en un contexto agravado por la pandemia de la COVID-19 que ha generado un impacto económico negativo sobre la economía familiar.

Para evitar que suceda la falta de suministro y/o emergencia presentada en diversos sistemas eléctricos del país, entre los cuales podemos mencionar:

a) Sistema Eléctrico Paita - Sullana

En este sistema se presentaron problemas de operación debido a la bajos niveles de tensión por debajo de lo permitido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE); lo cual comprometió la atención de los usuarios conectados al sistema y para evitar esa situación se autorizó la instalación de 16 MW de generación adicional de emergencia (con combustible diésel y los correspondientes sobre costos) hasta noviembre de 2022, fecha en la que se tiene previsto que ingrese en la zona la central térmica de Tallanca (de 18 MW).

b) Sistema Eléctrico de la Subestación Independencia

La Central Térmica de Pisco (CT Pisco) dejó de operar por decisión de la empresa EGASA, y este hecho generó el riesgo de restricciones de suministro en el sistema eléctrico asociado a la Subestación Independencia. Este riesgo fue mitigado con la puesta en servicio de la C.T. El Pedregal (de 18 MW), que se ubica en la zona de influencia de la Subestación Independencia, que ayudó a superar el problema en el corto plazo.

c) Sistema Eléctrico de la Subestación Juliaca

La Sub Estación Juliaca está próxima a sobrecargarse.

Por tanto, para evitar que se presenten casos como los mencionados, donde se presentaron sobrecostos y/o emergencias operativas, se ha identificado 24 proyectos ubicados en el ámbito de ocho (08) Empresas de Distribución Eléctrica del Estado, las mismas que se detallan en el Anexo 1. Asimismo, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas excepcionales en materia económica y financiera, como la que aquí se propone.

Los proyectos a desarrollar en el Programa PIT son de corto y mediano plazo, por lo cual es muy importante contar con el financiamiento requerido para el más pronto inicio de las obras; ya que, mientras más tarde empiece el programa, esto conllevará

a situaciones más críticas al no satisfacer las urgencias generadas: la crisis sanitaria que va en aumento, las necesidades para su mitigación (vacunas y su cadena de frío, generación de oxígeno, entre otras) y la creciente demanda de educación remota; necesidades sobre las cuales no se tiene certeza hasta cuándo se mantendrán, pero que sin duda superarán el presente año fiscal.

Una vez aprobado el DU dentro de los plazos establecidos en el Cronograma propuesto (anexo 3), un primer grupo de proyectos, los que ya cuentan con expedientes técnicos, podrán ser licitados e iniciar su proceso de construcción en el presente año fiscal, generando una atención a corto plazo a la necesidad presentada, dinamizando las actividades económicas que están en proceso de reactivación.

En caso de no ejecutarse los proyectos PITs, la demanda será atendida con generación térmica. Tomando como referencia los costos de racionamiento de la Resolución del Osinergmin N° 068-2020-OS/CD del 8 de junio de 2020, se obtiene que se requerirían US\$ 192.4 MM de dólares/anual, para cubrir el déficit de demanda versus el Programa PIT de US\$ 87.5 MM de dólares.

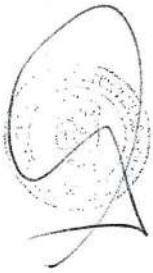
En el Anexo 1 se muestra el detalle de los proyectos a atender en el Programa PIT; Asimismo, en el Anexo 2 se muestra los cuadros de afectación para cubrir el déficit de demanda con generación térmica.



3.3.2. Criterio de necesidad

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los DU deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)"
(Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



El Proyecto de DU se fundamenta en la prevención del perjuicio que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, donde previamente a emitir una Ley de esta naturaleza, deberá ser agendado, analizado y discutido en la Comisiones, luego pasa al Pleno del Congreso para su discusión, lo que impediría la ejecución de las acciones descritas para el presente año fiscal y que están orientadas a iniciar la ejecución del programa PIT.



La norma propuesta resulta imprescindible debido a la situación de emergencia sanitaria que se mantiene, con la finalidad de atender las diversas situaciones de riesgo por deficiencias del servicio eléctrico en distintas zonas del país, tal como se ha indicado anteriormente. Al respecto, cabe resaltar que un retraso en la continuidad de ejecución del Programa PIT se traduce en la precariedad de otros servicios públicos esenciales para seguir enfrentando la situación crítica de la pandemia por la COVID-19, como son el servicio educativo y de salud. Por ello, resulta urgente garantizar la ejecución del Programa PIT.

Es importante recalcar que no se conoce con certeza la fecha de término de la pandemia. Mientras que en el Perú todavía no termina la segunda ola de la pandemia, ya en otras latitudes se están enfrentando a su tercera y hasta cuarta ola, lo cual ratifica la necesidad de la ejecución del Programa PIT, siendo que todo tiempo que se acorte es relevante a efectos de asegurar en los próximos meses el contar con establecimientos de salud cuyos servicios permanezcan accesibles y funcionando a su máxima capacidad, para lo cual es indispensable el servicio de suministro de energía eléctrica, que permite garantizar el funcionamiento continuo y cumplir con la demanda de atención médica.

Las disposiciones que contempla el DU permitirán seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la carencia de suministro eléctrico.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un DU, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente al estado actual de los proyectos asignados a las EDEs.

El Decreto de Urgencia tiene por objeto viabilizar los proyectos del Programa PIT, correspondientes a las EDEs. Asimismo, que de manera excepcional se autorice al MINEM, la formulación, evaluación, declaratoria de viabilidad del Programa PIT, que está conformado por los proyectos de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fonafe.

Esta gestión del Programa PIT solicitada en el presente DU se ejecutará dentro del año fiscal, con la finalidad que los proyectos inicien su construcción en el más breve plazo, según lo indicado en el numeral anterior, lo que se condice con el Cronograma del Anexo 3 respecto a las actividades concernientes al presente DU.

Finalmente, cabe señalar que, de seguir el procedimiento regular de aprobación de leyes, no se podría garantizar la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, ocasionando daños irreparables en la promoción de los servicios públicos e infraestructura que se deriva del artículo 58 de la Constitución, cuya protección redundaría en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizará un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática del sector electricidad.

3.3.3. Criterio de transitoriedad

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los DU deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:



"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)" (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

El DU, tiene una vigencia de un año a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, tiempo necesario para concretar las operaciones de endeudamiento con el MEF; así como la suscripción de convenios para el financiamiento y retorno de la deuda, entre las Empresas de Electricidad y el MINEM.

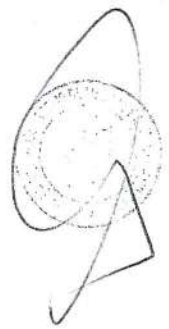
El presente DU, de manera excepcional y temporal, permitirá obtener los recursos económicos en forma oportuna para el cumplimiento de la implementación del Programa PIT.



3.3.4. Criterio de generalidad

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los DU deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



El artículo 2 de la Ley N° 28832, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, en consecuencia el Programa PIT considera proyectos a nivel nacional a fin de asegurar el abastecimiento de energía para los servicios público de salud, para que puedan atender diligentemente los servicios de emergencia y posteriormente el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas en la cadena de frío; así como asegurar el acceso a la educación remota, en un contexto de reforma y transformación educativa a nivel mundial que exige aún más la continuidad del servicio eléctrico.



3.3.5. Criterio de conexidad

Por último, el Tribunal Constitucional ha señalado que los DU deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



Es oportuno mencionar que el Tribunal Constitucional ha determinado que resulta imperativo promover los servicios públicos como bien constitucional de primer orden, resaltando su naturaleza esencial para la comunidad, cautelando la continuidad de su prestación en el tiempo y garantizando un estándar mínimo de calidad por tratarse de actividades económicas de especial relevancia para la satisfacción de necesidades básicas de la población. En ese sentido, considerando que la actividad de transmisión es calificada como actividad de servicio público por la Ley de Concesiones Eléctricas, la intervención del MINEM en la correcta implementación del programa, garantizará la pronta ejecución de las instalaciones de transmisión y con ello la continuidad y los estándares de calidad del suministro eléctrico, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 28832.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para la formulación, evaluación y declaratoria de viabilidad del Programa PIT, de las EDEs, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir ya que en la medida que los proyectos para la provisión de electricidad se financien e inicien a tiempo, estaremos asegurando la continuidad y mejora de los servicios de salud y educación que necesitamos para seguir enfrentando la pandemia por la COVID-19. En ese sentido, un retraso en la ejecución en tiempo de pandemia implica una afectación de derechos importante (salud y educación) y trae consecuencias económicas negativas sobre personas naturales (sobrecostos en servicios eléctricos en emergencia) y el sector.



La propuesta del DU cuenta con una vinculación inmediata con las circunstancias extraordinarias existentes que se manifiestan con la necesidad de asegurar el abastecimiento de energía para los servicios públicos, para que puedan atender diligentemente las emergencias del COVID 19 y posteriormente el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas en la cadena de frío; así como asegurar el acceso a la educación remota, en un contexto

de reforma y transformación educativa a nivel mundial que exige aún más la continuidad del servicio eléctrico.

De acuerdo a los argumentos desarrollados se puede señalar que el DU sería constitucional y legal; por cuanto, justifica la excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad de la medida legislativa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en el presente DU se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, se debe autorizar mediante el DU al MINEM a gestionar ante el MEF la concertación de operaciones de endeudamiento externo, cuya contrapartida será con cargo a recursos de las EDEs y del MINEM. Por otro lado, existe la necesidad del aseguramiento del servicio público de electricidad en el más breve plazo, con el objeto de adoptar medidas de prevención y mitigación frente al COVID-19 mediante la instalación de servicios básicos como centros de salud, electricidad, agua potable, y otros, que permitan salvaguardar la vida y la salud de la población. En ese sentido, la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las personas naturales y el sector.

Al respecto, el Proyecto de DU tiene presente lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por lo cual no contempla que el MINEM intervenga en el campo económico con la finalidad de subsidiar a las EDEs, muy por el contrario, ya que con esta intervención bajo la fórmula de gestión conllevará a que estas empresas vean viable su inversión en la realización de actividades complementarias. Recordando que el financiamiento será proporcionado por una operación de endeudamiento a través de un crédito con sus respectivos intereses a ser devuelto a través de pagos de responsabilidad de las EDEs.

En caso de no ejecutarse los PITs, la demanda de energía eléctrica será atendida con generación térmica. Tomando como referencia los costos de racionamiento de la Resolución del Osinergmin N° 068-2020-OS/CD del 8 de junio de 2020, se obtiene que se requeriría US\$ 192.4 MM de dólares/anual, para cubrir el déficit de demanda versus el Programa PIT de US\$ 87.5 MM de dólares.

V. ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El DU, tiene una vigencia de un año a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, tiempo necesario para concretar las operaciones de endeudamiento con el MEF; así como la suscripción de convenios para el financiamiento y retorno de la deuda, entre las Empresas de Electricidad y el MINEM, a fin de asegurar el abastecimiento de energía para los servicios público de salud, para que puedan atender diligentemente los servicios de emergencia y



posteriormente el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas en la cadena de frío; así como asegurar el acceso a la educación remota, en un contexto de reforma y transformación educativa a nivel mundial que exige aún más la continuidad del servicio eléctrico.

Sin embargo, de aprobarse el DU solicitado dentro de los plazos establecidos en el Cronograma propuesto, un primer grupo de proyectos, los que ya cuentan con expedientes técnicos, podrán ser licitados e iniciar su proceso de construcción en el presente año fiscal, generando una atención a corto plazo a la necesidad presentada, dinamizando las actividades económicas que están en proceso de reactivación.

ANEXO 1 – RELACIÓN DE PROYECTOS

ITEM	Nombre del Proyecto	EMPRESA	Costo Total de Inversión (US\$)
1	Transformador 50/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	Electrocentro	2,960,858.68
2	Segundo Transformador 33/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Chupaca	Electrocentro	1,958,432.44
3	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electronoroeste	1,517,908.38
4	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura	Electronoroeste	742,928.67
5	Instalacion del nuevo transformador en SET Motil 138/33/22.9 kV - 25 MVA	Hidrandina	3,602,412.83
6	Instalacion del nuevo transformador en SET Trapecio 138/22.9/13.8 kV , 40 MVA y celdas asociadas	Hidrandina	871,772.99
7	Ampliacion de la SET Carhuaz	Hidrandina	1,125,196.12
8	Ampliacion de la SET Caraz 12-15 MVA (ONAN-ONAF); 66/22,9/13,2 KV	Hidrandina	1,585,198.73
9	Ampliacion mediante el suministro e instalacion del transformador 60/23/10 kV - 15 MVA en SET Chao	Hidrandina	2,383,119.13
10	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 kV de la Subestación Convertidor	Seal	2,830,861.54
11	Creación de la línea en 33 kV Cono Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas.	Seal	5,255,031.30
12	Creación de la línea en 33 kV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	Seal	6,586,419.10
13	Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín	Electro Oriente	5,277,700.47
14	Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota - distrito Picota - provincia Picota - región San Martín	Electro Oriente	5,642,115.43
15	Creacion de Linea 60 KV Zorritos - Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes	Electronoroeste	5,759,182.72
16	AMPLIACIÓN DE LA SET BELLAVISTA - TRANSFORMADOR 60/10 KV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	Electropuno	3,348,196.24
17	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasiri 66/22.9/10kV, Distrito de Sama - Provincia de 2013-2017 Tacna - Departamento de Tacna	Electrosur	1,016,523.94
18	Recuperación de la capacidad de la S.E.T. Tacna mediante transformador de reserva, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Departamento de Tacna	Electrosur	1,161,704.74
19	Creación Línea en 138 kV Base Islay - Matarani y SET Matarani	Seal	7,489,328.66
20	LT 60 kV, Der Manantay – Manantay, 1,7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 kV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT. 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,156,813.52
21	Nueva SET Campo Verde 138/23 kV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas. 01 celda de alimentador adicional en 22.9 kV en Campo Verde 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,908,600.19
22	LT SEPO – SET Grau y Nueva SET Grau I Etapa (Considera montaje de solo uno de los 2 transf.)	Electronoroeste	7,794,117.65
23	Nueva SET Huarmey 25/30 MVA, 220/60/10 kV, incluye celdas de línea y transformación 60 KV, celdas de transformación y de alimentadores de 23 KV y 10 KV	Hidrandina	6,464,642.78
24	LT 60 kV Orcotuna — Parque industrial y celdas conexas	Electrocentro	1,230,933.77
TOTAL			81,670,000.00



ANEXO 2 – AFECTACIÓN PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE DEMANDA CON GENERACIÓN TÉRMICA

Criterios de Priorización de Proyectos PIT

Priorización de Proyectos	Tipo de Proyecto	Factor de Utilización al 2023	Viabilidad Invierte.pe	Expediente Técnico
Grupo 1	Ampliación y/o reforzamiento de Subestaciones y Líneas de Transmisión	> 100%	SI	SI
Grupo 2	Ampliación y/o reforzamiento de Subestaciones y Líneas de Transmisión	> 100%	SI	PARCIAL
Grupo 3	Nuevas subestaciones y Líneas de Transmisión	Nuevas Instalaciones	NO	NO

Factor de Utilización (FU): Incidencia de la demanda de energía sobre la capacidad de la subestación. Mayor al 100% genera condiciones críticas de operación.

- **FU al año 2019**, corresponde a los registros del OSINERGMIN Informe Técnico N° DSE-STE-137-2020 Catálogo de Instalaciones de Transmisión en Alerta – Cuarto Trimestre 2019.
- **FU proyectada al 2023**, obtenido de expedientes técnicos de los PIT registrados en el Invierte.pe por las EDEs.

Generación Térmica de Emergencia: En caso de no ejecutarse los proyectos PITs, será necesaria la producción de energía térmica. Utilizando, costos de racionamiento de la resolución del OSINERGMIN N° 068-2020-OS/CD del 8 de junio de 2020, se obtiene que se requerirían 192.4 MM\$/anual, para cubrir el déficit de demanda versus el Programa PIT de 87.5 MM\$.



COSTO - BENEFICIO POR PROYECTO

GRUPO	ITEM	Nombre del Proyecto	Periodo del PIT	Tipo de Proyecto	EMPRESA	Costo Total de Inversión (US\$)	Factor de Utilización al 2019 (%)	Factor de Utilización al 2023 (%)	Generación Térmica Emergencia (US\$/MWh)
1	1	Transformador 50/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	2017-2021	SE	Electrocentro	2,960,858.68	85%	138%	2,069,868
	2	Segundo Transformador 33/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Chupaca	2017-2021	SE	Electrocentro	1,958,432.44	82%	110%	2,022,207
	3	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	2017-2021	SE	Electronoroeste	1,517,908.38	92%	149%	27,024,034
	4	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, provincia de Moropón, departamento de Piura	2017-2021	SE	Electronoroeste	742,928.67	103%	116%	11,874,506
	5	Instalación del nuevo transformador en SET Motil 138/33/22.9 kV - 25 MVA	2017-2021	SE	Hidrandina	3,602,412.83	83%	111%	5,018,068
	6	Instalación del nuevo transformador en SET Trapecio 138/22.9/13.8 kV , 40 MVA y celdas asociadas	2017-2021	SE	Hidrandina	871,772.99	74%	103%	5,004,451
	7	Ampliación de la SET Carhuaz	2017-2021	SE	Hidrandina	1,125,196.12	80%	103%	1,011,103
	8	Ampliación de la SET Caraz 12-15 MVA (ONAN-ONAF); 66/22.9/13.2 kV	2021-2025	SE	Hidrandina	1,585,198.73	77%	121%	9,336,875
	9	Ampliación mediante el suministro e instalación del transformador 60/23/10 kV - 15 MVA en SET Chao	2017-2021	SE	Hidrandina	2,383,119.13	69%	112%	13,726,494
	10	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 kV de la Subestación Convertidor	2017-2021	SE	Seal	2,830,861.54	79%	116%	29,413,915
	11	Creación de la línea en 33 kV Cono Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas.	2017-2021	LT y SE	Seal	5,255,031.30	71%	113%	5,045,303
	12	Creación de la línea en 33 kV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	2017-2021	LT y SE	Seal	6,586,419.10	74%	111%	17,413,446
2	13	Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín	2017-2021	SE	Electro Oriente	5,277,700.47	97%	147%	30,401,187
	14	Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota - distrito Picota - provincia Picota - región San Martín	2017-2021	LT y SE	Electro Oriente	5,642,115.43	71%	155%	9,362,068
	15	Creación de Línea 60 KV Zorritos - Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes	2013-2017	LT	Electronoroeste	5,759,182.72	69%	102%	3,285,916
	16	AMPLIACIÓN DE LA SET BELLAVISTA - TRANSFORMADOR 60/10 KV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	2013-2017 y 2017-2021	SE	Electropuno	3,348,196.24	107%	113%	5,775,545
	17	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasiri 66/22.9/10kV, Distrito de Sama - Provincia de 2013-2017 Tacna - Departamento de Tacna	2013 - 2017	SE	Electrosur	1,016,523.94	76%	116%	3,556,905
	18	Recuperación de la capacidad de la S.E.T. Tacna mediante transformador de reserva, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Departamento de Tacna	2017 - 2021	SE	Electrosur	1,161,704.74	68%	101%	810,244
	19	Creación Línea en 138 kV Base Islay - Matarani y SET Matarani	2017-2021	LT y SE	Seal	7,489,328.66	87%	152%	10,267,635
3	20	LT 60 kV, Der Manantay — Manantay, 1,7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 kV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT. 04 celdas de alimentador en 10 kV	2017-2021	LT	Electro Ucayali	2,156,813.52			
	21	Nueva SET Campo Verde 138/23 kV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas. 01 celda de alimentador adicional en 22.9 kV en Campo Verde 04 celdas de alimentador en 10 kV	2017-2021	LT y SE	Electro Ucayali	2,908,600.19			
	22	LT SEPO — SET Grau y Nueva SET Grau I Etapa (Considera montaje de solo uno de los 2 transf.)	2017-2021	LT y SE	Electronoroeste	7,794,117.65			
	23	Nueva SET Huarmey 25/30 MVA, 220/60/10 kV, incluye celdas de línea y transformación 60 KV, celdas de transformación y de alimentadores de 23 KV y 10 KV	2021-2025	LT y SE	Hidrandina	6,464,642.78			
	24	LT 60 kV Orcotuna — Parque industrial y celdas conexas	2013 - 2017	LT	Electrocentro	1,230,933.77			
TOTAL						81,670,000.00			192,419,771



ANEXO 3

Distribución de Costos por Proyecto (Componente 1)

GRUPO	ITEM	Código Único de Inversión Invierte.pe	Fecha de Viabilidad Invierte.pe	Nombre del Proyecto	EMPRESA (EDE)	Costo Obra (US\$)	Costo Supervisión (US\$)	IGV (US\$)	Costo Total de Inversión (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida EDE (US\$)
1	1	2384034	03/12/2018	Transformador 50/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	Electrocentro	2,361,159.34	148,042.93	451,656.41	2,960,858.68	2,344,541.82	616,316.85
	2	2494769	10/08/2020	Segundo Transformador 33/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Chupaca	Electrocentro	1,561,766.89	97,921.62	298,743.93	1,958,432.44	1,550,775.39	407,657.05
	3	2485473	30/03/2020	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electronoroeste	1,210,467.61	75,895.42	231,545.35	1,517,908.38	1,201,948.51	315,959.87
	4	2487758	19/05/2020	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura	Electronoroeste	592,454.13	37,146.43	113,328.10	742,928.67	588,284.52	154,644.14
	5	2384323	22/10/2018	Instalación del nuevo transformador en SET Motil 138/33/22.9 kV - 25 MVA	Hidrandina	2,872,771.58	180,120.64	549,520.60	3,602,412.83	2,852,553.42	749,859.41
	6	2429907	25/04/2019	Instalación del nuevo transformador en SET Trapecio 138/22.9/13.8 kV, 40 MVA y celdas asociadas	Hidrandina	695,202.02	43,588.65	132,982.32	871,772.99	690,309.28	181,463.71
	7	2484954	19/03/2020	Ampliación de la SET Carhuaz	Hidrandina	897,296.23	56,259.81	171,640.09	1,125,196.12	890,981.18	234,214.94
	8	2485086	24/03/2020	Ampliación de la SET Caraz 12-15 MVA (ONAN-ONAF); 66/22,9/13,2 KV	Hidrandina	1,264,128.81	79,259.94	241,809.98	1,585,198.73	1,255,232.05	329,966.67
	9	2485246	30/03/2020	Ampliación mediante el suministro e instalación del transformador 60/23/10 kV - 15 MVA en SET Chao	Hidrandina	1,900,436.53	119,155.96	363,526.65	2,383,119.13	1,887,061.52	496,057.61
	10	2410788	17/10/2018	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 kV de la Subestación Convertidor	Seal	2,257,492.12	141,543.08	431,826.34	2,830,861.54	2,241,604.21	589,257.33
	11	2383920	20/12/2018	Creación de la línea en 33 kV Cono Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas.	Seal	4,190,664.79	262,751.57	801,614.94	5,255,031.30	4,161,171.48	1,093,859.83
	12	2383995	26/12/2018	Creación de la línea en 33 kV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	Seal	5,252,390.15	329,320.96	1,004,708.00	6,586,419.10	5,215,424.56	1,370,994.55
2	13	2386543	27/09/2017	Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín	Electro Oriente	4,208,742.50	263,885.02	805,072.95	5,277,700.47	4,179,121.95	1,098,578.52
	14	2386567	27/09/2017	Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota - distrito Picota - provincia Picota - región San Martín	Electro Oriente	4,499,347.98	282,105.77	860,661.68	5,642,115.43	4,467,682.19	1,174,433.23
	15	2494743	10/08/2020	Creación de Línea 60 KV Zorritos - Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes	Electronoroeste	4,592,704.18	287,959.14	878,519.40	5,759,182.72	4,560,381.37	1,198,801.35
	16	2383882	07/11/2018	AMPLIACIÓN DE LA SET BELLAVISTA - TRANSFORMADOR 60/10 KV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	Electropuno	2,670,044.63	167,409.81	510,741.80	3,348,196.24	2,651,253.22	696,943.02
	17	2405755	15/03/2019	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasiri 66/22.9/10KV, Distrito de Sama - Provincia de 2013-2017 Tacna - Departamento de Tacna	Electrosur	810,634.77	50,826.20	155,062.97	1,016,523.94	804,929.63	211,594.31
	18	2460026	14/10/2019	Recuperación de la capacidad de la S.E.T. Tacna mediante transformador de reserva, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Departamento de Tacna	Electrosur	926,410.30	58,085.24	177,209.20	1,161,704.74	919,890.35	241,814.38
	19	2383963	31/12/2018	Creación Línea en 138 kV Base Islay - Matarani y SET Matarani	Seal	5,972,422.26	374,466.43	1,142,439.96	7,489,328.66	5,930,389.18	1,558,939.48
3	20	-	-	LT 60 kV, Der Manantay — Manantay, 1,7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 kV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT. 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	1,719,967.39	107,840.68	329,005.45	2,156,813.52	1,707,862.50	448,951.02
	21	-	-	Nueva SET Campo Verde 138/23 kV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas. 01 celda de alimentador adicional en 22.9 kV en Campo Verde, 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,319,485.41	145,430.01	443,684.78	2,908,600.19	2,303,161.19	605,439.00
	22	-	-	LT SEPO — SET Grau y Nueva SET Grau I Etapa (Considera montaje de solo uno de los 2 transf.)	Electronoroeste	6,215,478.56	389,705.88	1,188,933.20	7,794,117.65	6,171,734.89	1,622,382.76
	23	-	-	Nueva SET Huarney 25/30 MVA, 220/60/10 kV, incluye celdas de línea y transformación 60 KV, celdas de transformación y de alimentadores de 23 KV y 10 KV	Hidrandina	5,155,278.69	323,232.14	986,131.95	6,464,642.78	5,118,996.55	1,345,646.22
	24	-	-	LT 60 KV Orcotuna — Parque industrial y celdas conexas	Electrocentro	981,617.53	61,546.69	187,769.56	1,230,933.77	974,709.04	256,224.74
TOTAL						65,128,364.41	4,083,500.00	12,458,135.59	81,670,000.00	64,670,000.00	17,000,000.00





Ejecución Presupuestaria Multianual por Tipo de Fuente de Financiamiento (Componente 1)

GRUPO	ITEM	Código Único de Inversión	Fecha de Inversión	Nombre del Proyecto	EMPRESA (RDE)	Costo Total de Inversión (US\$)	Operación de Endudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total (US\$)
1	1	2494769	10/08/2020	Segundo Transformador 33/10 KV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	Electrocentro	1,856,432.44	537,602.14	141,321.11	676,923.25
	2	2494773	30/03/2020	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electrocentro	1,517,908.36	416,675.46	109,337.55	526,208.24
	3	2485473	30/03/2020	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electrocentro	1,517,908.36	416,675.46	109,337.55	526,208.24
	4	2487758	19/05/2020	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, Provincia y Departamento de Piura	Electrocentro	742,928.57	53,609.97	329,439.33	86,600.72
	5	2384323	22/10/2018	Instalación del nuevo transformador en SET Molí 138/33/22.9 KV - 25 MVA	Hidroandina	3,602,412.83	0.00	2,320,076.78	609,885.65
	6	2429907	25/04/2019	Instalación del nuevo transformador en SET Trapido 138/22.9/13.8 KV, 40 MVA y celdas asociadas	Hidroandina	871,772.99	239,307.22	386,573.20	101,619.67
	7	2484954	19/03/2020	Ampliación de la SET Camaz 12-15 MVA (O.N.M.-O.N.A.P.), 66/22.9/13.2 KV	Hidroandina	1,585,198.73	435,147.11	702,929.95	184,781.34
	8	2485086	24/03/2020	Ampliación de la SET Camaz 12-15 MVA (O.N.M.-O.N.A.P.), 66/22.9/13.2 KV	Hidroandina	1,585,198.73	435,147.11	702,929.95	184,781.34
	9	2485246	30/03/2020	Ampliación mediante el suministro e instalación del transformador 66/23/10 KV - 15 MVA en SET Chao	Hidroandina	2,383,119.13	0.00	1,534,810.03	403,460.19
	10	2410788	17/10/2018	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 KV de la Subestación Conchidor	Seal	2,838,861.54	0.00	479,262.63	2,302,434.05
2	11	2389202	20/12/2018	Creación de la línea en 33 KV Cano Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas	Seal	5,255,031.30	0.00	3,384,419.47	889,672.66
	12	2384995	26/12/2018	Creación de la línea en 33 KV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	Seal	6,586,419.10	0.00	4,274,878.64	1,115,075.57
	13	2386543	27/09/2017	Ampliación de la potencia de la subestación de transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín	Electro Oriente	5,277,700.47	0.00	2,228,885.04	585,908.55
	14	2386567	27/09/2017	Creación de la subestación Pucallpa en el barrio LT 138 KV Belvisca-Pucallpa, distrito Pucallpa - provincia Pucallpa - región San Martín	Electro Oriente	5,642,115.43	0.00	2,382,763.94	626,354.39
	15	2494743	10/08/2020	Creación de línea 60 KV Corrientes - Tumbes y SET Asociadas distrito de Tumbes - provincia Tumbes - región Tumbes	Electrocentro	5,759,182.72	0.00	2,432,203.40	639,360.72
	16	2283882	07/11/2018	AMPLIACION DE LA SET BELVISCA - TRANSFORMADOR 60/10 KV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO DE BELVISCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	Electrocentro	3,346,196.34	0.00	1,414,001.72	371,702.94
	17	2405755	15/03/2019	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasash 66/22.9/10KV, Distrito de Sana - Provincia de 2013-2017 Tarma - Departamento de Tarma	Electrocentro	1,016,523.94	0.00	429,295.80	112,850.30
	18	2460026	14/10/2019	Reemplazo de la capacidad de la S.E.T. Tarma mediante transformador de reserva, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma - Departamento de Tarma	Electrocentro	1,161,704.74	0.00	490,608.15	128,567.67
	19	2383663	31/12/2018	Creación Línea en 138 KV Base Bily - Matucani y SET Huarani	Seal	7,489,328.66	0.00	3,162,874.23	831,434.39
	20	2156,813.52		LT 60 KV, Dna. Manantay - Manantay, 1.7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 KV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT, 04 celdas de alimentador en 10 KV	Electro Ucayali	2,156,813.52	0.00	0.00	0.00
3	21	2908,600.19		Nueva SET Campo Verde 138/23 KV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas	Electro Ucayali	2,908,600.19	0.00	0.00	0.00
	22	779,417.65		LT 3870 - SET Grau y Nueva SET Grau 1 Eapa (Considera montaje de alimentador en 10 KV)	Electrocentro	779,417.65	0.00	0.00	0.00
	23	6,464,642.78		Nueva SET Huanay 25/30 MVA, 220/60/10 KV, incluye celdas de línea y transformador y de alimentadores de 23 KV y 10 KV	Hidroandina	6,464,642.78	0.00	0.00	0.00
	24	-	-	LT 60 KV Orosmana - Parque Industrial y celdas conexas	Electrocentro	1,230,933.77	0.00	0.00	0.00
	25	776,610.72				776,610.72	0.00	0.00	0.00
	26	30,617,329.38				30,617,329.38	0.00	0.00	0.00
	27	8,048,470.67				8,048,470.67	0.00	0.00	0.00
	28	38,665,799.96				38,665,799.96	0.00	0.00	0.00
	29	22,869,695.26				22,869,695.26	0.00	0.00	0.00
	30	6,011,826.49				6,011,826.49	0.00	0.00	0.00
2023					Operación de Endudamiento	218,282.90	27,522.91	38,047.99	102,787.03
2023					Contrapartida	1,658,080.86	325,137.44	226,287.95	1,096,722.17
2023					Total	1,876,363.76	352,660.35	264,335.94	1,203,409.20
2024					Operación de Endudamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
2024					Contrapartida	0.00	0.00	0.00	0.00
2024					Total	0.00	0.00	0.00	0.00
2025					Operación de Endudamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
2025					Contrapartida	0.00	0.00	0.00	0.00
2025					Total	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL						81,670,000.00	2,954,318.56	776,610.72	30,617,329.38

Ejecución Presupuestaria Multianual por Tipo de Fuente de Financiamiento (Componente 2)

INSTITUCIÓN	CONSULTORIA	Sub Total Componente II (US\$)	2021			2022			2023			2024			2025		
			Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida MINEM (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida MINEM (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida MINEM (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida MINEM (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida MINEM (US\$)	Total Año (US\$)
MINEM	Fortalecimiento del Marco Institucional	450,000.00	150,000.00	75,000.00	225,000.00	150,000.00	75,000.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Transformación del mercado mayorista	350,000.00	0.00	0.00	0.00	233,333.33	116,666.67	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Innovación de la distribución y comercialización minorista	350,000.00	0.00	0.00	0.00	233,333.33	116,666.67	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Simplificación de la regulación y de la gestión de transmisión	350,000.00	0.00	0.00	0.00	77,777.78	38,888.89	116,666.67	155,555.55	77,777.78	233,333.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total General		1,500,000.00	150,000.00	75,000.00	225,000.00	694,444.45	347,222.22	1,041,666.67	155,555.55	77,777.78	233,333.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Ejecución Presupuestaria Multianual por Tipo de Fuente de Financiamiento (Componente 3)

EMPRESA (EDE)	Sub Total Componente III (US\$)	2021			2022			2023			2024			2025		
		Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total Año (US\$)	Operación de Endeudamiento (US\$)	Contrapartida (US\$)	Total Año (US\$)
Electro Oriente	534,826.30	94,755.62	0.00	94,755.62	124,791.38	0.00	124,791.38	122,625.14	0.00	122,625.14	121,287.95	0.00	121,287.95	71,366.21	0.00	71,366.21
Electro Ucayali	248,091.77	43,954.62	0.00	43,954.62	57,887.42	0.00	57,887.42	56,882.56	0.00	56,882.56	56,262.27	0.00	56,262.27	33,104.90	0.00	33,104.90
Electrocentro	301,223.21	53,367.97	0.00	53,367.97	70,284.61	0.00	70,284.61	69,064.55	0.00	69,064.55	68,311.42	0.00	68,311.42	40,194.66	0.00	40,194.66
Electronoroeste	774,538.38	137,225.61	0.00	137,225.61	180,723.56	0.00	180,723.56	177,586.40	0.00	177,586.40	175,649.88	0.00	175,649.88	103,352.94	0.00	103,352.94
Electropuno	163,986.59	29,053.64	0.00	29,053.64	38,263.10	0.00	38,263.10	37,598.90	0.00	37,598.90	37,188.89	0.00	37,188.89	21,882.06	0.00	21,882.06
Electrosur	106,684.40	18,901.36	0.00	18,901.36	24,892.74	0.00	24,892.74	24,460.63	0.00	24,460.63	24,193.90	0.00	24,193.90	14,235.76	0.00	14,235.76
Hidrandina	785,225.55	139,119.06	0.00	139,119.06	183,217.21	0.00	183,217.21	180,036.75	0.00	180,036.75	178,073.51	0.00	178,073.51	104,779.01	0.00	104,779.01
Seal	1,085,423.81	192,305.44	0.00	192,305.44	253,262.67	0.00	253,262.67	248,866.30	0.00	248,866.30	246,152.50	0.00	246,152.50	144,836.90	0.00	144,836.90
Total general	4,000,000.00	708,683.31	0.00	708,683.31	933,322.70	0.00	933,322.70	917,121.23	0.00	917,121.23	907,120.32	0.00	907,120.32	533,752.44	0.00	533,752.44

CRONOGRAMA TENTATIVO DE VIGENCIA DEL DU

ITEM	Etapas	Fecha
1	Emisión de Dispositivo Legal	Segunda quincena de mayo
2	Suscripción Convenio Marco MINEM-EDEs	4 de Junio
3	Aprobación Preliminar (Operación de Endeudamiento)	17 de Junio
4	Viabilidad del Programa Invierte.pe	26 de Junio
5	Negociación Organismo Financiero – MEF (Operación de Endeudamiento)	22 de Julio
6	Emisión Decreto Supremo Aprueba Endeudamiento	23 de Julio
7	Aprobación y firma de Convenio Organismo Financiero - MEF	26 de Julio
8	Suscripción Convenios Específicos por Proyectos MINEM - EDEs	24 de Septiembre
9	Inicio de ejecución del Programa MINEM - EDEs	27 de Septiembre





El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16033

LUNES 24 DE MAYO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 048-2021.- Decreto de Urgencia que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del Programa "Plan de Inversiones de Transmisión - Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 117-2021-PCM.- Designan Secretario Técnico del Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19"

3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 048-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "PLAN DE INVERSIONES DE TRANSMISIÓN - PROGRAMA PIT" DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en

la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), dispone que se encuentra sujeta a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución; asimismo, cabe indicar que con Decreto Supremo N° 009-93-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE);

Que, el artículo 139 del RLCE dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin debe aprobar previamente a la fijación de las tarifas de transmisión, un Plan de Inversiones, el cual está conformado por el conjunto de instalaciones de transmisión del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante, SST) y del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, SCT) que entren en operación dentro del período de fijación de Peajes y Compensaciones, el mismo que tiene una duración de cuatro años, siendo el último fijado para el período 2021 - 2025, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 126-2020-OS/CD;

Que, la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias, establece los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios técnico-económicos que sustenten las propuestas de Planes de Inversión y de

determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT;

Que, en el artículo 139 del RLCE se establece que los Proyectos de Inversión planteados y aprobados en cada plan deben ser cumplidos a cabalidad y bajo responsabilidad de las empresas concesionarias que así lo solicitaron y registraron; no obstante, en el transcurso de los últimos años se ha determinado que existen deficiencias en el cumplimiento de dichos compromisos;

Que, el Informe Técnico N° DSE-STE-105-2020, emitido por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergrm, concluye que para el 2020 los Proyectos del Plan de Inversión de Transmisión (en adelante, PIT) contenidos en el Plan del 2013 al 2017 tienen un porcentaje de implementación del 81.8 % y en el caso del Plan del 2017 al 2021 tienen un avance de 9.6 %, lo que evidenciaría los retrasos incurridos por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe (en adelante, EDEs);

Que, debido a la situación de retraso del desarrollo de los proyectos PIT, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 022-2020-MINEM/DM elaborado con fecha 16 de marzo 2020, reiterado con Oficio N° 413-2020-MINEM/DM elaborado con fecha 30 de diciembre de 2020, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar el financiamiento para implementar los proyectos correspondientes a dicho Plan conjuntamente con las EDEs y que dichos proyectos han sido aprobados por Osinergrm;

Que, de los estudios realizados se ha verificado que existen Proyectos de Transmisión que requieren de atención inmediata, para lo cual es necesaria la gestión de una operación de endeudamiento. Los recursos provenientes del referido préstamo serán destinados al financiamiento de los Proyectos PIT y la deuda derivada del indicado préstamo será reembolsada con cargo a los fondos que transfieran las EDEs correspondientes a la tarifa eléctrica establecida por Osinergrm;

Que, la competencia de formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión se sujeta a las regulaciones correspondientes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 requiere atender con mayor urgencia las demandas sociales de la población, a efectos de facilitar y permitir a las poblaciones vulnerables el acceso a la electricidad, servicio básico e indispensable para la prestación de otros servicios públicos, como son la salud y la educación. De un lado, el suministro eléctrico es vital para la atención diligente de los servicios de emergencia y en el proceso de protección anticipada (vacunas) que deben ser adecuadamente almacenadas respetando los protocolos de cadena de frío. De otro lado, permite brindar un adecuado servicio educativo, sobre todo frente a la necesidad de acceso a la educación remota, en un contexto de reforma y transformación educativa a nivel

mundial que exige la continuidad del servicio eléctrico para garantizar, a su vez, otros derechos fundamentales;

Que, en consecuencia, se hace prioritario establecer un mecanismo extraordinario que permita implementar los proyectos de línea de transmisión y subestación de potencia que requiere atención inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto viabilizar los proyectos del Programa PIT, correspondientes a las Empresas de Distribución Eléctrica que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe, que se consignan en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Encargo excepcional para la formulación, evaluación y gestión de los Proyectos del Plan de Inversiones en Transmisión

2.1. Autorizar, por excepción, al Ministerio de Energía y Minas la formulación, evaluación, declaratoria de viabilidad del Programa PIT, que está conformado por los proyectos de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe.

2.2. La competencia del Ministerio de Energía y Minas descrita en el numeral anterior, aplica exclusivamente a los proyectos que conforman el Programa PIT, así como a la gestión y administración de su financiamiento, conforme a la normatividad aplicable.

2.3 El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la autorización a que se refiere el numeral 2.1, realiza las acciones que correspondan en el marco de la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público, según sea el caso, y queda autorizado a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la concertación de operaciones de endeudamiento externo para el financiamiento parcial de los proyectos del Programa PIT.

Artículo 3.- Incorporación de recursos

Facultase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas, a solicitud de éste último, se apruebe la incorporación en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concertarán para el financiamiento del Programa PIT conforme al contrato o convenio respectivo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo las respectivas contrapartidas de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe y del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Autorización para suscribir convenios

5.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe, para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio y contando con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.2 El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

5.3. En los respectivos Convenios se establecerá las condiciones para canalizar los recursos para el financiamiento de los proyectos que conforman el Programa PIT, así como para el reembolso de los recursos transferidos a las Empresas antes indicadas. Las condiciones para el reembolso, a ser incluidas en los Convenios que se suscriban con las EDE, son validadas por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1 – RELACIÓN DE PROYECTOS

ITEM	Nombre del Proyecto	EMPRESA	Costo Total de Inversión (US\$)
1	Transformador 50/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Pachachaca	Electrocentro	2,960,858.68
2	Segundo Transformador 33/10 kV — 5 MVA y celdas conexas, SET Chupaca	Electrocentro	1,958,432.44
3	Ampliación de la Capacidad de Transformación en SET Los Ejidos, Provincia y Departamento de Piura	Electronoroeste	1,517,908.38
4	Ampliación de la capacidad de transformación en SET Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura	Electronoroeste	742,928.67
5	Instalación del nuevo transformador en SET Motil 138/33/22.9 kV - 25 MVA	Hidrandina	3,602,412.83
6	Instalación del nuevo transformador en SET Trapecio 138/22.9/13.8 kV, 40 MVA y celdas asociadas	Hidrandina	871,772.99
7	Ampliación de la SET Carhuaz	Hidrandina	1,125,196.12
8	Ampliación de la SET Caraz 12-15 MVA (ONAN-ONAF): 66/22.9/13.2 kV	Hidrandina	1,585,198.73
9	Ampliación mediante el suministro e instalación del transformador 60/23/10 kV - 15 MVA en SET Chao	Hidrandina	2,383,119.13
10	Mejoramiento del sistema de protección y maniobras 33 kV de la Subestación Convertidor	Seal	2,830,861.54
11	Creación de la línea en 33 kV Cono Norte - Ciudad de Dios y SET Asociadas.	Seal	5,255,031.30
12	Creación de la línea en 33 kV Challapampa - El Cural y SET Asociadas	Seal	6,586,419.10
13	Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín	Electro Oriente	5,277,700.47
14	Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota - distrito Picota - provincia Picota - región San Martín	Electro Oriente	5,642,115.43
15	Creación de Línea 60 kV Zorritos - Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes	Electronoroeste	5,759,182.72
16	AMPLIACIÓN DE LA SET BELLAVISTA - TRANSFORMADOR 60/10 kV - 25 MVA Y CELDAS CONEXAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	Electropuno	3,348,196.24
17	Mejoramiento y ampliación de la SE Tomasiri 66/22.9/10kV, Distrito de Sama - Provincia de 2013-2017 Tacna - Departamento de Tacna	Electrosur	1,016,523.94
18	Recuperación de la capacidad de la S.E.T. Tacna mediante transformador de reserva, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Departamento de Tacna	Electrosur	1,161,704.74
19	Creación Línea en 138 kV Base Islay - Matranil y SET Matranil	Seal	7,489,328.66
20	LT 60 kV, Der Manantay - Manantay, 1.7 km y Nueva SET Manantay 60/23/10 kV, 30 MVA; incluye dos (02) celdas de línea, celdas de transformador conexas y celdas en MT. 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,156,813.52
21	Nueva SET Campo Verde 138/23 kV, 20 MVA; incluye dos (02) celdas de línea y celdas de transformador conexas. 01 celda de alimentador adicional en 22.9 kV en Campo Verde 04 celdas de alimentador en 10 kV	Electro Ucayali	2,908,600.19
22	LT SEPO - SET Grau y Nueva SET Grau I Etapa (Considera montaje de solo uno de los 2 transf.)	Electronoroeste	7,794,117.65
23	Nueva SET Huarmey 25/30 MVA, 220/60/10 kV, incluye celdas de línea y transformación 60 kV, celdas de transformación y de alimentadores de 23 kV y 10 kV	Hidrandina	6,464,642.78
24	LT 60 kV Orcotuna - Parque industrial y celdas conexas	Electrocentro	1,230,933.77
TOTAL			81,670,000.00

1956125-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Secretario Técnico del Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 117-2021-PCM

Lima, 21 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 373-2020-PCM, modificada por la Resolución Ministerial Nº 097-2021-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; con el objeto de coordinar y articular las labores orientadas a la implementación del proceso de vacunación para la prevención de la COVID-19;

Que, conforme al artículo 5 de la referida Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo contará con una

Secretaría Técnica a cargo del representante de una de las entidades señaladas en el artículo 3 de la misma norma, designado para tales efectos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Secretario Técnico del Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial Nº 373-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al/a la Viceministro/a de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19".

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1955891-1